

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 1 de diciembre de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO No. 2010 - 1667

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el gestor judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2020.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El auto materia de censura es aquel mediante el cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Argumenta el recurrente en pro de la revocatoria, que mediante memorial radicado el 22 de octubre de 2019 solicitó se profiriera sentencia, ya que los demandados tenían pleno conocimiento del proceso quienes no ejercieron su derecho de defensa, sin obtener respuesta del juzgado.

II. CONSIDERACIONES:

Los recursos están inspirados como un remedio procesal que la ley estableció en aras de purgar los errores en que se haya podido incurrir en la confección de las providencias judiciales y, principalmente el de reposición tiene por objeto que el mismo funcionario que conoce de la actuación revise nuevamente la determinación censurada para que si lo considera oportuno la revoque, la modifique o la mantenga según sea el caso.

Desde el pórtico se observa la improsperidad del recurso impetrado, como quiera que a través del proveído adiado 14 de mayo de 2019, esta autoridad

judicial dispuso requerir al extremo demandante para que presentara la demanda ejecutiva, conforme la situación descrita y acorde con el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 87 del Código General del Proceso.

Nuevamente por auto adiado 13 de noviembre de la misma anualidad, se efectuó el requerimiento respectivo, con la advertencia de dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 si no se atendía tal mandato.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es evidente la no prosperidad del recurso de reposición interpuesto, como quiera que efectivamente en el plenario no obra prueba siquiera sumaria a través de la cual pueda establecerse que la actora haya dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, pues si bien se aporta el escrito arriba mencionado, el extremo demandante debía cumplir a cabalidad con lo ordenado en varias ocasiones, teniendo en cuenta que son cargas procesales que le fueron impuestas en la providencia de marras y que deben ser atendidas por el interesado en las oportunidades legalmente establecidas para ello, evitando un desgaste innecesario del órgano jurisdiccional.

Así las cosas y que sin que sea necesario ahondar en el tema, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER incólume el auto objeto de ~~censura~~.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 24 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 012

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria